

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió el anterior memorial en el que el abogado RAUL CEBALLOS DIAZ, quien afirma ser apoderado del demandante, el señor MARTÍN EMILIO ARIAS ARIAS, solicita que se levanta una medida cautelar decretada sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-7286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Se hace constar igualmente, que dentro del proceso, figura como apoderada de la parte demandante, la abogada SANDRA MILENA RODRIGUEZ GALVIS.

Que, una vez examinado este proceso, se constató que, el Juzgado, omitió levantar la cautela que se decretó en el proceso verbal.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 17 de noviembre de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto : Auto Resuelve Solicitud-levanta medida cautelar
Clase De Proceso : Verbal De Nulidad De Contrato de Compraventa
Demandante : Martín Emilio Arias Arias
CC N° 4.423.113
Demandado : Liliana Saldarriaga Ruíz
CC N° 41.921.143
Radicado : 630014003007-2016-00176-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho, se abstendrá de dar trámite a la petición formulada por el abogado RAUL CEBALLOS DIAZ, por cuanto carece de poder para actuar en nombre de la parte demandante

Ahora bien, del examen del expediente, se advierte que, en efecto, se omitió levantar la medida cautelar decretada por auto de fecha 27 de abril de 2016, consistente en la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-7286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad; por lo cual, se procederá a su levantamiento, y se remitirá ordenará remitir el oficio pertinente a la apoderada del demandante, la doctora SANDRA MILENA RODRIGUEZ GALVIS.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: No dar trámite a la petición elevada por el abogado RAUL CEBALLOS DIAZ, por lo explicado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 27 de abril de 2016, consistente en la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-7286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ubicado en la CALLE 13 24-46 de la ciudad de Armenia, Q, de propiedad del señor MARTÍN EMILIO ARIAS ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía número 4.423.113.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q con la advertencia de que dicha cautela, fue comunicada mediante el oficio número 1409 de fecha 11 de mayo de 2016, el cual queda sin efecto alguno.

Remítase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el oficio correspondiente a la parte interesada a la dirección electrónica galvis762009@hotmail.com, para su radicación, conforme lo señala la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo del año 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Infórmesele, además, el procedimiento indicado en dicha instrucción administrativa para la radicación del oficio ordenado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la parte interesada, a través de las direcciones electrónicas galvis762009@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

206 DE NOVIEMBRE 18 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f77bd1c06daa52362bac4a41b2a1ead6433ff37f2ad1dd9590b99ad0728ef9**

Documento generado en 16/11/2022 03:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>